



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**N° 089-2022-MINEM/DGAAH**

Lima, 16 MAYO 2022

Vistos, el escrito N° 3225406 de fecha 15 de noviembre de 2021, presentado por la empresa **Estación de Servicios Bolívar S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del *"Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV - Estación de Servicios Bolívar"*; y, el Informe Final de Evaluación N° 244-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de mayo de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe Inicial N° 114-2022-MINEM-DGAAH/DEAH remitido a la empresa Estación de Servicios Bolívar S.A. a través del Auto Directoral N° 054-2022-MINEM-DGAAH de fecha 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos verificó que el administrado no cumplió con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, que aprobó los *"Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial"*, para el inicio del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación del *"Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV - Estación de Servicios Bolívar"*;

Que, el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y modificatorias, establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en el presente caso, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y con los Términos de Referencia aprobados, de ser el caso;

Que, adicionalmente, el artículo 19-A° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias, señala que, de ser el caso que el instrumento no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud;

Que, mediante el Auto Directoral N° 054-2022-MINEM-DGAAH de fecha 24 de febrero de 2022, se otorgó a la empresa Estación de Servicios Bolívar S.A. un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que absuelva las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 114-2022-MINEM-DGAAH/DEAH;

Que, mediante escritos N° 3280674 de fecha 9 de marzo de 2022 y N° 3282816 de fecha 14 de marzo de 2022, la empresa Estación de Servicios Bolívar S.A. presentó información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 114-2022-MINEM-DGAAH/DEAH;

Que, de la revisión de la información obrante en el Expediente se evidencia que, a la fecha la empresa Estación de Servicios Bolívar S.A. no cumplió con presentar toda la información solicitada para el inicio del procedimiento de evaluación de la solicitud de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV - Estación de Servicios Bolívar*";

En consecuencia, y conforme a lo indicado en el Informe Final de Evaluación N° 244-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de mayo de 2022, se concluye que la empresa Estación de Servicios Bolívar S.A. no ha cumplido con subsanar los requisitos mínimos observados en el Informe Inicial N° 114-2022-MINEM-DGAAH/DEAH remitido a través del Auto Directoral N° 054-2022-MINEM-DGAAH;

Por tanto, no corresponde admitir a trámite la solicitud de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV - Estación de Servicios Bolívar*", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM;

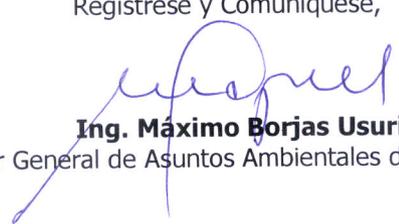
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- NO SE ADMITE A TRÁMITE** la solicitud de evaluación del "*Plan de Abandono Parcial del Tanque de GLP de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV - Estación de Servicios Bolívar*", del establecimiento ubicado en la Av. Santiago de Surco N° 4420, Urbanización San Roque Lima, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa **Estación de Servicios Bolívar S.A.**; de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 244-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de mayo de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio que queda a salvo el derecho de Estación de Servicio Bolívar S.A. de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

**Artículo 2°.-** Remitir a la empresa **Estación de Servicios Bolívar S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

  
**Ing. Máximo Borjas Usurin**

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos